

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2018- 00158.**

Examinado el avalúo aportado por la parte ejecutante, se tiene que el mismo se encuentra ajustado a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo tanto, se da APROBACIÓN al mismo, vale decir, se tendrá en cuenta el avalúo comercial realizado por Jesus Paul Muñoz Murcia, identificado con cedula No 12.144.668 ,inscrito en el registro abierto de avaluadores RAA, con el aval No 12144668, registrado a traves de la era ANAV, por valor de \$374.816.446.00

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**SUCESIÓN No. 2019-00019.**

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado, dispone,

**CORREGIR** la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2021, indicando que el condenado como incidentante es el señor CRISTÓBAL LEAL ESPARZA, identificado con cedula No 19.431.437 y no como erróneamente quedo plasmada en la citada.

En lo demás la providencia en mención quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

#### EJECUTIVO No. 2022-00111.

En auto de 30 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte activa, aclarar y/o corregir la acción ejecutiva a seguir, teniendo en cuenta para ello que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N20396349, no pesa gravamen hipotecario.

En término, en el escrito de subsanación el apoderado demandante, insiste en que se debe adelantar proceso ejecutivo con acción real y acción personal, invoca lo estipulado en el artículo 2449 del Código Civil y el inciso segundo del artículo 2439 del Código Civil, porque existe doble garantía de la hipoteca del deudor frente a los acreedores; la Garantía Hipotecaria, a través, de la cual ejercita la acción real y la Garantía Personal referida en el Art. 2488 del C.C., mediante la cual el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores.

Alude la sentencia STC 522 de 25 de enero de 2019, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y la sentencia STC 8919 de 8/07/2019, Corte Suprema de Justicia Sala civil, del mismo modo trae a colación a los tratadistas; HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - PARTE ESPECIAL y RAMIRO BEJARANO GUZMÁN refiere en el libro "PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS" séptima edición páginas 558 y 559, para sustentar que, el despacho debería adelantar un proceso ejecutivo con acción real y, a la vez un ejecutivo con acción personal.

De los artículos invocados del Código Civil, 2449 y 2439, no hay lugar a dudas que quien es acreedor con acción real puede ejercitar una acción mixta, persiguiendo todos los bienes del demandado, tampoco se generan dudas y les asiste razón a los tratadistas invocados, pues ellos explican:

HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - PARTE ESPECIAL, *"...en la ejecución con acción mixta se persigue simultáneamente no sólo ese bien, sino cualquier otro activo que tenga el demandado. La esencia de la acción mixta, como se esbozó, se encuentra en el hecho de que el ejercicio de la garantía específica (...) y la garantía personal se hace simultáneamente, **es decir, en un mismo y único proceso. (...) Al tramitarse este proceso como ejecutivo con base en derecho personal, es posible la intervención de otros terceros tanto con garantía prendaria o hipotecaria como con simple garantía personal.**"* (Subrayado y negreado del despacho)

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN refiere en el libro "PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS" séptima edición páginas 558 y 559, lo siguiente: *"....Cuando el acreedor hipotecario o prendario decide perseguir en un mismo proceso tanto el bien dado en garantía como los demás de propiedad del deudor, ejerce la denominada acción mixta, pues en un mismo trámite ejerce la acción personal y la real, En el Código General del*

Proceso ya no existe norma que indique cómo ha de tramitarse el proceso ejecutivo cuando a través suyo se ejerce la acción mixta, por la sencilla razón de que el proceso ejecutivo es uno para todos los acreedores, no importa su naturaleza. **Es consecuencia, el proceso ejecutivo de acción mixta se somete a las reglas generales del ejecutivo (...).** Ello no significa que el acreedor con garantía real que **opte por ejecutar con fundamento en las normas generales de la ejecución esté renunciando el privilegio que tiene respecto del bien dado en garantía hipotecaria o prendaria.**" (Subrayado y negreado del despacho)

De lo anterior existe claridad que quien tiene a su haber un crédito hipotecario puede ejercer la acción ejecutiva que mas le convenga, ya sea con acción real o que se siga por la cuerda del ejecutivo con acción personal, lo que no es posible, que en un mismo proceso se pretendan las dos acciones, real y personal, pues la primera debe atender exclusivamente el capítulo VI, en cuanto a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, artículo 468 y subsiguientes y, la segunda el ejecutivo con acción personal regido por los artículo 430 y 431 del CGP, con las correspondientes medidas cautelares previas y su ejecución.

En esas condiciones, este operador judicial revelará, que implica cada cuerda procesal en el caso concreto:

#### EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

El señor CORREA RODRÍGUEZ constituyó a favor del demandante HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, lo que permite tramitar todos los pagarés suscritos entre las partes en esta acción real, para ello la demanda debe cumplir con todos los requisitos de la demanda ejecutiva, señalar el bien o bienes objeto de gravamen, se aplican las disposiciones del artículo 468 y subsiguientes del Código General del Proceso y, si finalmente con el producto del remate o adjudicación del bien, no se sufraga la obligación, *"el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea del deudor de la obligación."* No siendo posible emitir medidas cautelares previas frente a bienes diferentes al prendario.

#### EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

El señor CORREA RODRÍGUEZ constituyó a favor del demandante HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, pero con los pagarés suscritos entre las partes, puede demandar en acción personal, debe cumplir con todos los requisitos de la demanda ejecutiva, sigue los lineamientos del artículo 430 y 431 del CGP, se admiten medidas cautelares sobre los bienes del ejecutado, sin que renuncie al privilegio que tiene respecto del bien dado en garantía hipotecaria.

Como el apoderado de la parte demandante, no corrigió en los términos señalados la demanda, en cuanto a lo que tiene que ver con indicar que tipo de proceso se va iniciar si es un ejecutivo con acción real o es un ejecutivo con acción personal, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo establecía el Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> Inciso sexto del numeral 5 del Artículo 468 del CGP.

2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El Juez,*



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2018- 00200.**

Visto el informe secretarial y la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se ordena que por secretaria se remita el vínculo del expediente digital a la apoderada y así revise el plenario y toda actuación del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2016- 00201.**

Visto el informe secretarial, conforme a solicitud de la parte demandada, se **ORDENA** a la empresa **L.C. CONSULTORES S.A.**, secuestre de los bienes muebles y enseres conforme acta de fecha 25 de noviembre de 2016, para que dé cumplimiento dentro del término de cinco (5) días, al auto de fecha 13 de marzo de 2020, el cual declaró el desistimiento tácito en el presente proceso y levantamiento de las medidas cautelares, orden remitida mediante oficio No 433 de 2020 expedido por este despacho el cual le comunico el DESEMBARGO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado el señor JULIÁN CORNELIO DÍAZ MORALES C.C. 3.230.683.

Por secretaria remítase comunicación al secuestre referido para que dé cumplimiento con la entrega de los bienes muebles y enseres que se encuentran bajo su custodia.

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2016- 00201.**

Visto el informe secretarial, conforme a solicitud de la parte demandada, se **ORDENA** a la empresa **L.C. CONSULTORES S.A.**, secuestre de los bienes muebles y enseres conforme acta de fecha 25 de noviembre de 2016, para que dé cumplimiento dentro del término de 5 (cinco) días al auto de fecha 13 de marzo de 2020, el cual declaro el desistimiento tácito en el presente proceso y levantamiento de las medidas cautelares, orden remitida mediante oficio No 433 de 2020 expedido por este despacho el cual le comunico el DESEMBARGO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado el señor JULIÁN CORNELIO DÍAZ MORALES C.C. 3.230.683.

Por secretaria remítase comunicación al secuestre referido para que dé cumplimiento con la entrega de los bienes muebles y enseres que se encuentran bajo su custodia.

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2018- 00200.**

Visto el informe secretarial, revisado el plenario y la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se ordena que por secretaria se remita el vínculo del expediente digital a la apoderada y así revise el plenario y toda actuación del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PAGO GARANTÍA MOBILIARIA No. 2021 - 00378.**

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2022-00295.**

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Discrimine las cuotas alimentarias mes a mes, por cuanto lo que se ejecuta en el presente proceso son cuotas periódicas por lo que es preciso individualizar cada una ya que la fecha de exigibilidad SE produce en fechas diferente.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2022-00152.**

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley y se cumple con lo establecido con el artículo 422 C.G.P. se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, de la siguiente forma:

A favor de **AURIS JULIET ALÍAN GUTIÉRREZ** en representación de **SAMUEL ADRIÁN VILLAMARIN ALÍAN Y LUCIANA VILLAMARIN ALÍAN**  
A cargo de **RONALD EDWIN VILLAMARIN ARÉVALO**

**PRIMERO:** Por las siguientes sumas de dinero:

1. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cuota alimentaria 2 de mayo de 2018.
2. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cuota alimentaria 2 de junio de 2018.
3. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cuota alimentaria 2 de julio de 2018.
4. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cuota alimentaria 2 de agosto de 2018.
5. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cuota alimentaria 2 de septiembre de 2018.
6. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cuota alimentaria 2 de octubre de 2018.
7. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cuota alimentaria 2 de noviembre de 2018.
8. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cuota alimentaria 2 de diciembre de 2018.
9. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de enero de 2019.
10. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de febrero de 2019.
11. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de marzo de 2019.

12. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de abril de 2019.
13. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de mayo de 2019.
14. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de junio de 2019.
15. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de julio de 2019.
16. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de agosto de 2019.
17. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de septiembre de 2019.
18. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de octubre de 2019.
19. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de noviembre de 2019.
20. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por cuota alimentaria 2 de diciembre de 2019.
21. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de enero de 2020.
22. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de febrero de 2020.
23. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de marzo de 2020.
24. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de abril de 2020.
25. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de mayo de 2020.
26. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de junio de 2020.
27. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de julio de 2020.
28. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de agosto de 2020.
29. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de septiembre de 2020.
30. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de octubre de 2020.

31. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de noviembre de 2020.
32. CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$122.960) por cuota alimentaria 2 de diciembre de 2020.
33. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de enero de 2021.
34. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de febrero de 2021.
35. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de marzo de 2021.
36. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de abril de 2021.
37. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de mayo de 2021.
38. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de junio de 2021.
39. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de julio de 2021.
40. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de agosto de 2021.
41. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de septiembre de 2021.
42. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de octubre de 2021.
43. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de noviembre de 2021.
44. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$.127.263) por cuota alimentaria 2 de diciembre de 2021.
45. CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$.148.880) por cuota alimentaria 2 de enero de 2022.
46. CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$.148.880) por cuota alimentaria 2 de febrero de 2022.
47. CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$.148.880) por cuota alimentaria 2 de marzo de 2022.
48. CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$.148.880) por cuota alimentaria 2 de abril de 2022.
49. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de mayo 2018 de LUCIANA VILLAMARIN ALÍAN.

50. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de mayo 2018 de SAMUEL ADRIÁN VILLAMARÍN ALÍAN
51. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de diciembre 2018 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN.
52. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de diciembre 2018 de SAMUEL ADRIÁN VILLAMARÍN ALÍAN
53. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de mayo 2019 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN.
54. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de junio 2019 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN.
55. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de diciembre 2019 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN.
56. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de diciembre 2019 de SAMUEL ADRIÁN VILLAMARÍN ALÍAN.
57. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de mayo 2020 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN.
58. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de mayo 2020 de SAMUEL ADRIÁN VILLAMARÍN ALÍAN.
59. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de diciembre 2020 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN.
60. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de diciembre 2020 de SAMUEL ADRIÁN VILLAMARÍN ALÍAN
61. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de mayo 2021 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN.
62. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de mayo 2021 de SAMUEL ADRIÁN VILLAMARÍN ALÍAN.
63. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de diciembre 2021 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN.
64. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por cuota de vestuario de diciembre 2021 de SAMUEL ADRIÁN VILLAMARÍN ALÍAN
65. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de mayo de 2018 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
66. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de julio de 2018 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN.
67. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de septiembre de 2018 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
68. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de noviembre de 2018 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN

69. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de enero de 2019 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
70. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de marzo de 2019 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
71. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de mayo de 2019 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
72. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de julio de 2019 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
73. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de septiembre de 2019 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
74. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de noviembre de 2019 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
75. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de enero de 2020 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
76. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de marzo de 2020 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
77. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de mayo de 2020 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
78. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de julio de 2020 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
79. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de septiembre de 2020 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
80. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de noviembre de 2020 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
81. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de enero de 2021 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
82. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de marzo de 2021 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
83. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de mayo de 2021 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
84. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de julio de 2021 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
85. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de septiembre de 2021 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
86. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de noviembre de 2021 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN
87. TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de enero de 2022 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN

88.TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cuota de ortodoncia mes de marzo de 2022 de LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN

**SEGUNDO:** Por los intereses causados de las cuotas alimentarias desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, artículos 291 y 292 del C.G.P., concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al Dr. EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DESPACHO COMISORIO 2021-00391.**

Visto el informe secretarial que antecede se programa nuevamente fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N 20742621, para el **06 de octubre de 2022 a las 10 de la mañana**. Por Secretaria notifíquese tanto al secuestre como a la estación de policía de Tenjo, conforme a auto de fecha 28 de enero de 2022 del plenario.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS No. 2022-00312.**

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, en especial pretensión tercera.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2022- 00243.**

Visto el informe secretaria que antecede, se dispone:

CORREGIR el auto de fecha 30 de junio de 2022, en el sentido de indicar en el numeral 1.2. respecto de la fecha de los intereses moratorios es desde el 23 de julio de 2018 y no como erroneamente quedo plasmado en el auto citado.

En lo demás el auto en mención quedará incólume.

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2022-00183.**

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente el despacho RECHAZA la presente demanda debido a que se le requirió al apoderado de la parte demandante en auto de fecha 21 de julio de 2022 indicara las razones por las cuales había radicado demanda idéntica con las mismas partes, hechos y pretensiones bajo el radicado 2022-00152; requerimiento que no fue resuelto ni hubo pronunciamiento alguno al respecto. Conforme a lo anterior archívese las presentes diligencias y continúese con el trámite del proceso ejecutivo de alimentos 2022-00152.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2022-00181**

**ADMÍTASE** la demanda **VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** promovida por AURIS JULIET ALÍAN GUTIÉRREZ actuando en nombre y representación de los menores SAMUEL ADRIÁN VILLA MARÍN ALÍAN NUIP 1078 368 209 Y LUCIANA VILLAMARIN ALÍAN NUIP 1078 369 131.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **RONALD EDWIN VILLAMARIN ARÉVALO**, identificado con CC. 80 067 879 de Bogotá D.C., por el término de diez (10) días para que por escrito conteste la demanda.

Notifíquesele este proveído conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante lo contemplado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Téngase como sujeto procesal a la Comisaría de Familia de Tenjo.

**RECONOCER** personería jurídica para actuar al apoderado de la parte demandante el Dr. **EDUARD HUBERTO GARZÓN CORDERO**.

Previo a fijar alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de los menores SAMUEL ADRIÁN VILLA MARÍN ALÍAN NUIP 1078 368 209 Y LUCIANA VILLAMARIN ALÍAN NUIP 1 078 369 131, a fin de conocer la capacidad económica del alimentante **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que suministre con destino a este proceso y a este Despacho, los datos básicos de la empresa donde manifiesta labora el demandado.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL REGULACIÓN DE VISITAS No. 2022-00092.**

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente el despacho RECHAZA la presente demanda debido a que se le requirió a la apoderada de la parte demandante en auto de fecha 14 de julio de 2022 indicara las razones por las cuales había radicado demanda idéntica con las mismas partes, hechos y pretensiones bajo el radicado 2022-00054; requerimiento que no fue resuelto ni hubo pronunciamiento alguno al respecto. Conforme a lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2021- 00303.**

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó según la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardó silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.

2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DESPACHO COMISORIO 2021-00034.**

Se ordena la **DEVOLUCIÓN** sin diligenciar, del Despacho Comisorio de la referencia, proveniente del Juzgado Ocho Civil Municipal de ejecución de Bogotá, debido a que por auto de fecha 11 de julio de 2022, de este Juzgado, no se dio respuesta al requerimiento respecto de las resultas de la inscripción de la medida de embargo que se tramita en el Juzgado comitente anteriormente mencionado. Por Secretaria realícese la respectiva devolución por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL No. 2020-00324.**

Por ser procedente, atendiendo el requerimiento del despacho en auto de fecha 30 de junio de 2022 y a lo manifestado por la parte demandante respecto al cumplimiento en su totalidad del acuerdo conciliatorio realizado en audiencia de fecha 22 de marzo de 2022, en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dar por Terminado el presente proceso por cumplimiento al acuerdo conciliatorio de la obligación el presente proceso, realizado en este despacho el 22 de marzo de 2022.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**SUCESIÓN No. 2020-00292.**

Dando alcance al informe secretarial, agréguese a los autos oficio proveniente de la DIAN visto a folio 41. Infórmese a la parte interesada para que dé cumplimiento al requerimiento de remitir copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO 2020-00243.**

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones en el proceso se le ordena a secretaria cumpla con la orden dada en auto de fecha 11 de julio de 2022 inciso 2, 3 y 4, una vez se realicen las actuaciones correspondientes, ingrese nuevamente el proceso.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL DECLARATIVO No. 2020-00012.**

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente el despacho considera configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por ello, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En firme esta decisión, ingrese las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL PERTENENCIA 2019-00406.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario este despacho REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que proceda a remitir de manera legible el emplazamiento realizado en el periódico de amplia circulación y las fotos de la valla. Si no es posible por medio electrónico podrá allegarlas de manera física en la secretaria de este estrado judicial en horario de 8 a 1 y de 2 a 5 de la tarde.

De conformidad con el art 317 del C.G.P. a fin de que proceda a gestionar en forma legal la carga procesal respectiva, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la norma citada.

NOTIFÍQUESE

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2017-00223.**

Vista la solicitud que antecede y debidamente embargado como se encuentra el bien inmueble con matricula inmobiliaria No 50N- 20297667 propiedad del demandado, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble materia de la medida cautelar de embargo . Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, incluso las de designar secuestre y señalarle honorarios, a los Juzgados Civiles municipales de Bogotá D.C. Reparto y/o Juzgados de pequeñas causas y competencias MÚltiples de Bogotá D.C. Reparto . Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2017-00223.**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2016- 00292**

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga a cualquier título, en las entidades financieras referidas en el escrito cautelar.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito, comunicándole lo dispuesto y haciéndole las prevenciones del art. 593 núm., 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$ 20.000.000.

**NOTIFÍQUESE (3)**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2016- 00292.**

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2016- 00292.**

Examinado el avalúo aportado por la parte ejecutante, se tiene que el mismo se encuentra ajustado a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo tanto, se da APROBACIÓN al mismo, vale decir, se tendrá en cuenta el avalúo comercial realizado por Fasecolda, guía de valores por valor de \$22.900.000.00

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PAGO GARANTÍA MOBILIARIA No. 2021 - 00378.**

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 2016-00219.**

Vista la solicitud que antecede, se dispone:

Librar nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*El Juez,*

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 49 del 12 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria